



Ley 32 de 1933

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 32 DE 1933

“Por la cual se da una facultad a la Asamblea de Cundinamarca.”

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la Asamblea de Cundinamarca para que, sin someterse a las formalidades fijadas por las Leyes 4 de 1913, 71 de 1916 y 49 de 1931 Sobre creación de Municipios y sobre agregación y segregación de términos municipales, pero consultando los intereses locales, fije los límites del Municipio de Bogotá, pudiendo agregarle o segregarle los términos municipales que le parezcan necesarios para el mejor desarrollo urbano de la ciudad capital.

ARTÍCULO 2º.- En la ordenanza que se expida en desarrollo de esta Ley podrá disponerse que las propiedades rurales que se agreguen al Municipio de Bogotá sólo continúen pagando impuesto predial a la tasa del dos por mil.

ARTÍCULO 3º.- Esta Ley regirá desde su sanción.

Dado en Bogotá, a los 13 días del mes de noviembre de 1933.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial ** de *** ** de 1933.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 04:07:24